Hospital
San Juan Bautista E.S.E.
Nit 890.701.459-4
Chaparral - Tolima

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. 379 DE 2026

ACTO CONTRACTUAL	NÚMERO	FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VALOR
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES	379	01 de agosto de 2026	$361.567.166
PLAZO	CDP No.	RUBRO	
CINCO (05) MESES CALENDARIO	20260654	2450209001	

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E.
NIT:	890701459-4
REPRESENTANTE LEGAL:	SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
C.C.	28.556.953 de Ibagué
CONTRATISTA:	TRESM S.A.S
NIT:	901.720.581 - 5
REPRESENTANTE LEGAL:	LUZ DARY PARRA GONZÁLEZ
C.C.	28.682.914 de Chaparral
OBJETO DEL CONTRATO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN ANESTESIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA E.S.E.

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA, mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Chaparral - Tolima, identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.556.953 expedida en Ibagué - Tolima, actuando en su condición de Gerente del **HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE CHAPARRAL - TOLIMA**, nombrada mediante Decreto No.0211 del 22 de marzo del 2024 y acta de posesión del 01 de abril del 2024, posesionada debidamente para el ejercicio del cargo, facultada para la suscripción de este contrato según lo previsto en el Acuerdo 06 de 2021 y resolución 1841 de 2021 estatuto y manual de contratación de la ESE, resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del Ministerio de Salud y Protección Social, que para estos efectos en lo sucesivo se denominará EL HOSPITAL como EL **CONTRATANTE**, de una parte, y por otra **LUZ DARY PARRA GONZÁLEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.682.914, obrando en calidad de Representante Legal de **TRESM S.A.S,** Sociedad identificada con el NIT 901.720.581 - 5, quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de acuerdo a la siguiente **JUSTIFICACIÓN: 1).** Que, el Hospital San Juan Bautista de Chaparral- Tolima, se constituye en una empresa social de estado, por lo tanto, se encuentra en una categoría especial de entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia de contratación por lo señalado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud del primer y segundo nivel de complejidad, en el marco del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (Decreto 1011 de 2006). **2).** Que, el Hospital San Juan Bautista E.S.E., de Chaparral Tolima, es la única IPS del Municipio que presta servicios de baja y mediana complejidad a la comunidad chaparraluna y las zonas aledañas indistintamente del tipo de afiliación o nivel socio- económico de los usuarios, además es Institución centro de referencia del sur del Tolima, que tiene como misión la prestación de servicios de salud de baja y mediana complejidad que respondan a las necesidades de la población del área de influencia que reúne no solamente al municipio de Chaparral y sus sectores rurales, sino que además se convierte en el Hospital de referencia para por lo menos 6 municipios más del sur del Tolima (Rioblanco,

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

Ataco, San Antonio, Planadas, Ortega y Roncesvalles) incluyendo sus respectivas zonas rurales, estas características generan el incremento en el volumen de servicios a prestar e incrementa la demanda de servicios de salud objeto de sus competencias que superan su capacidad de respuesta, aunque en momentos se cumple con las actividades y obligaciones con el personal de planta en múltiples ocasiones obliga a la E.S.E a proveerse, en forma y para efectos de su cabal prestación de servicios de apoyo a la gestión con los recursos y el talento humano profesional que soporten total o parcialmente algunos de los procesos que esa atención requiere, dependiendo de los compromisos contractuales para satisfacer la atención de manera adecuada y oportuna de la población objeto, así como los servicios habilitados. **3).** Así, el hospital se encuentra ubicado de forma estratégica dentro de la red del sur del departamento convirtiéndose en centro de referencia, por lo que se hace necesario contar con el recurso profesional que esté disponible para atender adecuadamente a los pacientes provenientes del mismo Municipio de Chaparral y de los municipios cercanos y del área de influencia, cuando requieren de procedimientos especializados como cirugía, que deba acompañarse del servicio de ANESTESIOLOGÍA. **4).** Que, es obligación de la E.S.E., garantizar la continuidad y óptima prestación del servicio, por lo cual, además del hecho de que no se cuenta con personal de planta suficiente y menos aún especializado, se hace necesario contratar quien provea el servicio requerido, adicional a lo anterior, dependiendo de los compromisos contractuales, en momentos se cumple con las actividades y obligaciones con el personal de planta, pero en otros, las circunstancias apremian a la E.S.E., a proveerse, en forma y para efectos de su cabal prestación de servicios, de apoyo a la gestión de recursos y talento humano para satisfacer la atención de manera adecuada y oportuna**. 5).** Que, la contratación del servicio de anestesiología resulta estratégica y necesaria para el fortalecimiento de la capacidad resolutiva de la E.S.E., permitiendo dar cumplimiento a los servicios habilitados, garantizar la atención oportuna de los procedimientos quirúrgicos programados y de urgencia, y responder adecuadamente a la alta demanda asistencial proveniente tanto del municipio de Chaparral como de los municipios que conforman la micro red del sur del Tolima. La disponibilidad de este recurso especializado contribuye de manera directa a la seguridad del paciente, al adecuado manejo del riesgo clínico y al cumplimiento de los estándares del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud*".* **6).** En 1991 la nueva Constitución Política de Colombia, estableció que la Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio, prestado bajo la dirección y, coordinación del Estado, que aplica los principios de descentralización, universalidad, equidad, eficiencia y calidad que debe tener el servicio de salud en Colombia. Está nueva Constitución, modificó el Sistema Nacional de Salud. Que, de conformidad con lo dispuesto, por el numeral 6 del Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado, estableciéndose la posibilidad de utilizar discrecionalmente, las cláusulas excepcionales previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **7).** Que, en materia de contratación, las Empresas Sociales del Estado se rigen por las normas ordinarias del Derecho Civil y Comercial y que en el caso que discrecionalmente hayan incluido cláusulas exorbitantes, estas cláusulas se regirán por la Ley 80 de 1993 y que salvo, en este aspecto, los contratos seguirán regulados por el Derecho Privado. **8).** Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 establece que, "*con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social*". **9).** Que, en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Salud y de Protección Social, expidió la Resolución 5185 de 2013 por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado, adopten el estatuto de contratación que regirá la actividad contractual. Que la misma Resolución No. 5185 de 2013, en su artículo 17 establece que las Empresas Sociales del Estado deben expedir el manual de contratación mediante el cual se determinan los temas administrativos del manejo de la contratación, los procesos y procedimientos, así como las áreas o personas que intervienen en las distintas fases de la contratación y en la vigilancia y ejecución del negocio jurídico, así como los responsables de atender las dudas sobre la aplicación del estatuto y el manual de contratación de la entidad. **10).** Que mediante Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021, la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E de Chaparral Tolima., adoptó el ESTATUTO DE CONTRATACIÓN de la Empresa Social del estado. **11).** Que el ARTÍCULO 32° del Acuerdo 006 del 08 de octubre de 2021 define que el Hospital San Juan Bautista

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios

podrá Celebrar Contratos Directamente sin importar la cuantía, cuando se adelante contratos misionales tales como: **servicios asistenciales**, clínicos, médicos quirúrgicos, terapéuticos, diagnósticos de rehabilitación, de promoción y prevención, suministros, medicamentos, material médico quirúrgico, imágenes diagnósticas entre otros que se realicen bajo cualquier modalidad hasta por 1800 SMLMV. **12).** Que el ARTÍCULO 33° del Acuerdo 006 del 08 de octubre de 2021 establece EL TRÁMITE PARA LA CONTRATACION DIRECTA, así como los requisitos previos, en donde en el numeral primero se establece como obligatorio la estructuración del estudio previo. **13).** Por su parte, la Resolución No. 1841 de 2021, por medio de la cual se expide el Manual de Contratación del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, establece que en la Modalidad de Contratación Directa sin importar la cuantía, se adelantará proceso de contratación directa en los contratos misionales tales como; **Servicios asistenciales**, clínicos, médicos quirúrgicos, terapéuticos, diagnóstico de rehabilitación, de promoción y prevención, suministros, medicamentos, material médico quirúrgico, imágenes diagnósticas entre otros, que se realicen bajo cualquier modalidad. **14).** Que, con el propósito de brindar un mejor servicio y el funcionamiento adecuado de la entidad, atendiendo a la Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de la Protección Social, al Acuerdo No. 006 del 08 de octubre de 2021 emitido por la Junta Directiva del Hospital San Juan Bautista E.S.E. de Chaparral Tolima, y al manual de contratación de la Empresa Social del estado Resolución No.1841 del 1 de diciembre de 2021, por medio de la cual se EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. DE CHAPARRAL TOLIMA. resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el Acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral – Tolima, emanado de la Gerencia de la E.S.E., se requiere contratar el recurso humano especializado para la atención de servicios de salud de forma ágil y oportuna para no interrumpir el normal funcionamiento de la E.S.E. **15).** Atendiendo a las anteriores consideraciones, el presente contrato se regirá de acuerdo con las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**: **CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICINA ESPECIALIZADA EN ANESTESIOLOGÍA PARA EL HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL TOLIMA E.S.E. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES: 1).** Acreditar, para la suscripción del contrato y para los correspondientes pagos mensuales, el soporte en el pago de los aportes al sistema de seguridad social y parafiscalidad, conforme lo dispone el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **2).** Suscribir el contrato dentro del término establecido y cumplir oportunamente con los requisitos de legalización e inicio del mismo. **3).** El Contratista está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del Contrato le sea suministrada por el Hospital o conocida por el por cualquier medio. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. a la prestación de servicios, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones: **1).** Aportar las hojas de vida con todos los soportes de las médicos especialistas a intervenir en el cumplimiento del objeto contractual. **2).** Prestar oportuna y eficientemente las actividades contratadas en los diferentes servicios que brinda la E.S.E. Hospital San Juan Bautista de Chaparral, de acuerdo con las programaciones establecidas por la Coordinación médica, en concordancia con la demanda de los servicios asistenciales y los estándares establecidos por la institución. **3).** Prestar atención médica en el área de ANESTESIOLOGÍA, formular diagnóstico y prescribir el tratamiento que debe seguirse, dando cumplimiento a la normatividad exigida al respecto. **4).** Elaborar las Historias Clínicas de los pacientes y elaborar las Epicrisis, de acuerdo con el sistema de información institucional y a la normatividad vigente, supervisar las actividades realizadas por los médicos responsabilizándose, bajo su firma, de las mismas. **5).** Realizar actividades de consulta externa de acuerdo con la demanda del servicio, consultas de control, pasar ronda en los diferentes servicios donde se encuentren pacientes de la especialidad, disponibilidad para la atención de urgencias de los pacientes que así lo requieran. **6).** Pasar revista diariamente a los pacientes que se hallen en observación y Hospitalización, teniendo en cuenta que se debe hacer, revisando previamente la Historia clínica. **7).** Garantizar y realizar con el médico General, la pronta definición de la conducta de los pacientes, a más tardar dentro de las siguientes 6 horas del ingreso del paciente al servicio de urgencias. Especialmente pacientes que por su estadio clínico o diagnostico deban ser intervenidos quirúrgicamente. **8).** Elaborar el material de los programas, de las secciones clínicas, en conferencias, cursos y otras actividades científicas y docentes para el cuerpo médico. **9).** Asistir a reuniones del área de carácter académico asistencial o administrativo a que sea citado por la gerencia y/o Coordinación medica de la

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios

E.S.E. **10).** Asistir a los comités a los cuales sea designado o invitado por parte de la gerencia y/o Coordinación médica.**11).** Responder por la elaboración entrega de los informes exigidos por la Institución y los entes de vigilancia y control. **12).** Conforme a la naturaleza del contrato, no debe el contratista cumplir o hacer cumplir las normas estatutos y reglamentos internos de la Institución, solo deberá hacerlo en lo atinente a los protocolos de atención y manejo del paciente y en lo que atañe a su profesión. **13).** Dar cumplimiento estricto a las medidas de salud ocupacional y gestión integral del manejo de los residuos hospitalarios exigidos por la ESE para el desarrollo de las actividades asistenciales. **14).** Realizar vigilancia epidemiológica en aquellas situaciones que constituyen factor de riesgo para la población e informar sobre las enfermedades de notificación obligatoria. **15)**. Acudir oportunamente a los llamados para valoración de urgencia de los pacientes hospitalizados en los diferentes servicios. **16).** Dar cumplimiento a las guías de manejo clínico y procedimientos establecidos y reglamentados por la E.S.E Hospital San Juan Bautista de Chaparral Tolima. **17)**. Prescribir los medicamentos en su denominación común internacional (DCI) atendiendo las normas de prescripción establecida en el Decreto 2200 de 2005, acuerdo CNSSS228 de 2002 y de más normas que el modifiquen y/o adicionen. En el caso de los medicamentos de control especial se tendrán en cuenta, además de las normas anteriores, lo estipulado en la Resolución 1478 de 2006 del MPS y demás normas que le modifiquen o adicionen. **18).** Atender y cumplir oportunamente las recomendaciones y requerimientos impartidos por las áreas de coordinación médica, Auditoría Médica y de Garantía de la Calidad. **19).** Participar en las actividades a desarrollar que hagan parte del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad, incluyendo sesiones de educación continuada programadas, auditorias de historias clínicas y verificación de adherencia a las guías de práctica clínica, elaboración e implementación de PAMEC, e implementación de procesos tendientes al logro de la acreditación institucional, Seguridad del Paciente y Humanización de los Servicios. **20).** Asistir y Cumplir estrictamente al cuadro de turnos concertado; los cambios se podrán realizar solo con previa acuerdo con el coordinador médico correspondiente o el Supervisor del contrato. **21).** En el evento que por su actuación se desvíe del cumplimiento del objeto contractual y por cuya razón las respectivas facturas de cobro sean glosadas o imposibles de cobrar total o parcialmente, o se demuestre ausencia o déficit en la adherencia a las Guías, Normas o protocolos de Manejo adoptados por la Entidad, el profesional contratista asumirá bajo su responsabilidad los valores correspondientes, para lo cual autoriza a la entidad contratante para que estos le sean descontados de las sumas existentes a su favor. **22).** Utilizar los equipos o elementos del hospital para el cumplimiento de las actividades contratadas, siendo de su cargo el uso de elementos de protección adecuados y su respectiva bata /o Uniforme que lo identifique como Especialista. **23).** Presentar el día 25 de cada mes en formato establecido por la Institución el informe de las actividades realizadas durante mes con los soportes respectivos y presentarlo ante la coordinación médica para la respectiva revisión en conjunto firma y anexos de certificación de cumplimiento y planilla de seguridad social para el respectivo pago. **24).** El contratista se compromete acompañar y ejercer sus funciones en las brigadas extramurales programadas por el hospital, en desarrollo de los planes y programas que se realice fuera del municipio. **25).** Las demás obligaciones consagradas en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar bajo ninguna circunstancia a cualquier persona, bien que labore en el centro asistencial o no, a no ser que medie autorización escrita del Gerente del Hospital o que los mismos constituyan delitos (caso en el cual acudirá a la instancia legal competente) los hechos o acontecimientos que sucedan en cualquier área de éste y de los cuales tenga conocimiento por su quehacer diario, o por comunicación de terceros, y en especial sobre los procedimientos asistenciales o administrativos que se siguen en la institución, o en relación con la atención de los pacientes, y de hacerlo, ello constituirá causal de incumplimiento del contrato.**CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: 1).** Aportar la información que requiera el CONTRATISTA en el desarrollo del presente Contrato de prestación de Servicios. **2).** Brindar todo el apoyo y diligencia a los procesos que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **3).** Cancelar el valor del presente Contrato de Servicios Profesionales. **4).** Informar sobre el cambio de guías, normas y protocolos de manejo internos que surjan dentro de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor estimado para el contrato de prestación de servicios profesionales corresponde a la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS ($361.567.166).** El pago de honorarios se hará a razón de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($1.815.400),** día laborado por cada especialista que preste sus servicios según corresponda en el mes,

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios

en jornada de 12 horas presenciales y disponibilidad urgencias para las 24 horas previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, la cuenta de cobro mensual y/o factura legalmente emitida y la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, si a ello hubiere lugar. El pago se realizará de 90 a 120 días y de conformidad con el flujo de efectivo de recursos de la E.S.E. El pago se causará mensualmente previa presentación del informe de supervisión, del informe de actividades realizadas con la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor, documento equivalente y/o factura legalmente emitida y la acreditación de pagos de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y parafiscales, demostrando el pago con la planilla, y certificación por parte del profesional con los soportes legales respectivos (copia cédula, copia tarjeta profesional, copia antecedentes de la junta central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses calendario). **CLÁUSULA QUINTA: SUPERVISIÓN:** El Hospital San Juan Bautista E.S.E. ejercerá la supervisión y vigilancia por intermedio de **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** y por medio de **IGNACIO MORENO ORTIZ,** como apoyo a la supervisión. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por un funcionario de la E.S.E., cuando no requieran conocimientos especializados. Se podrá establecer uno o varios supervisores, o apoyo a la supervisión en caso de necesidad, por la naturaleza del objeto del contrato y/o ausencia de personal idóneo que realice labor. La supervisión es ejercida por parte del Hospital a través de la designación de un servidor público, quien podrá apoyarse en otros servidores para aspectos que no correspondan al área de su experticia, con el fin de procurar por la correcta ejecución del objeto contractual. Siempre es ejercida por un servidor público del Hospital San Juan Bautista. Quien ejerza la supervisión tendrá entre otras las funciones establecidas en la Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado, según lo previsto en la Ley 80 de 1993 y el Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, Leyes 190 de 1995 y 1474 de 2011 y las demás que las modifiquen deroguen, adicionen o complementen, que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean inherentes al mismo. **CLÁUSULA SEXTA -AFILIACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL:** El CONTRATISTA se obliga a afiliarse al Régimen de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos laborales) so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las normas que las regulan, de acuerdo con lo establecido por el artículo 50 de la Ley, 789 de 2002, artículos 3 y 4 de la Ley 797 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, manual de contratación de la E.S.E., y demás normas concordantes vigentes en la materia, el cual es requisito indispensable para hacer cada pago derivado del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago del valor total del presente Contrato se hará con cargo al Rubro Presupuestal No. 2450209001 y según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **20260654 del 31 de julio del 2026** expedido por el área financiera y la cual se anexa al presente contrato vigente del Hospital. **CLÁUSULA OCTAVA - CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS:** EL CONTRATISTA declara que conoce y se acoge en su totalidad a todas las normas legales y fiscales vigentes que regulan la Contratación del HOSPITAL.**CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato ni las obligaciones en el contenidas sin consentimiento previo, expreso y escrito de EL HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA: LIQUIDACIÓN Y EFECTOS:** EL HOSPITAL podrá liquidar el presente contrato ante la ocurrencia de alguno de los hechos constitutivos de incumplimientos de las obligaciones adquiridas por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, afecte la operación interna de cualquier forma o que conduzcan a su paralización, mediante resolución motivada lo dará por terminado, ordenará su liquidación, tomará las medidas necesarias que garanticen su ejecución y aplicará las sanciones e inhabilidades procedentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APLICACIÓN DE LAS POTESTADES EXORBITANTES DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato queda sujeto a las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral y a los procedimientos previstos para tales efectos en las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución, la Ley y los Reglamentos Administrativos que le impida suscribir el presente contrato, y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el desarrollo del mismo, se hará responsable ante EL HOSPITAL y ante terceros por los perjuicios que llegare a ocasionar.

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA: Las partes contratantes convienen en pactar como sanción pecuniaria el equivalente al diez (10%) por ciento del valor total estipulado en el contrato, en caso de incumplimiento grave y definitivo de las obligaciones contractuales por parte del contratista, el cual tendrá que cancelar dicha suma a favor del hospital, independientemente del valor que por perjuicios se generare a razón de su incumplimiento. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA autoriza a EL HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria, de cualquier saldo que tenga EL HOSPITAL a favor de EL CONTRATISTA o mediante cobro a la correspondiente entidad aseguradora que haya otorgado la garantía de las obligaciones surgidas del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS: EL HOSPITAL** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, multa equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del contrato por cada semana de atraso y proporcional por fracción, sin superar el diez por ciento 10% del valor del contrato, caso en el cual el contrato se tendrá por incumplido. El valor de las multas será descontado de los saldos adeudados a **EL CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO:** Este contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, se estipule por escrito y este se firme por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al HOSPITAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL HOSPITAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de esos eventos, si el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del HOSPITAL, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, y éste pagará todos los gastos en los que EL HOSPITAL incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el contratista, EL HOSPITAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que se le adeude al contratista por razón de las actividades objeto del contrato y a hacer efectivas las garantías otorgadas, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario de **TRESM S.A.S,** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo bien sea directamente, o mediante alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT - SISTEMA INSTITUCIONAL DE CONTROL DEL RIESGO DE CORRUPCIÓN, OPACIDAD Y FRAUDE – SICOF: A.** En cumplimiento de lo dispuesto en la Circular Externa No. 009 de 2016 y demás normas concordantes expedidas por la Superintendencia Nacional de Salud, así como del Manual del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) adoptado por el HOSPITAL, **EL CONTRATISTA** se obliga a dar estricto cumplimiento a las políticas, procedimientos, controles y lineamientos establecidos para la prevención, detección y control de los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Para tales efectos, **EL CONTRATISTA** declara, acepta y se obliga expresamente a lo siguiente: 1). **EL CONTRATISTA** certifica bajo la gravedad de juramento que los recursos económicos que destina o incorpore para la ejecución del objeto contractual provienen exclusivamente de actividades lícitas, y que en ningún caso serán utilizados para actividades relacionadas directa o indirectamente con el lavado de activos, la financiación del terrorismo o delitos conexos. 2). Durante la vigencia del contrato, EL HOSPITAL podrá dar por terminado unilateralmente el vínculo contractual, sin que haya lugar a reconocimiento de indemnización alguna a favor de EL CONTRATISTA, cuando ocurra cualquiera de las siguientes situaciones: a) Que **EL CONTRATISTA**, su representante legal, socios, accionistas, administradores o beneficiarios finales, sean vinculados formalmente por autoridad competente a investigaciones penales, administrativas o disciplinarias por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas o delitos conexos. b) Que **EL CONTRATISTA** o cualquiera de las personas antes señaladas sea incluido en listas vinculantes o restrictivas, nacionales o internacionales, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o delitos asociados, tales como, entre otras: Listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, Listas administradas por la OFAC – Office of Foreign Assets Control del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, Listas de la Unión Europea u otras autoridades internacionales competentes. c) Que exista sentencia condenatoria ejecutoriada relacionada con los delitos anteriormente mencionados. d) Que **EL CONTRATISTA** sea señalado públicamente, por medios de comunicación de amplia difusión nacional o regional, como presunto responsable, investigado o relacionado con los delitos antes

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios

descritos, cuando dicha situación genere un riesgo reputacional, legal o institucional para EL HOSPITAL. 3). EL **CONTRATISTA** manifiesta que la presente declaración sobre el origen lícito de los recursos se mantiene vigente durante toda la ejecución del contrato, obligándose a informar de manera inmediata cualquier situación que pueda afectar dicha condición. 4). **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar a EL HOSPITAL información veraz, completa, suficiente y verificable, así como los soportes documentales que le sean requeridos para el cumplimiento del SARLAFT, comprometiéndose a actualizar su información como mínimo una (1) vez al año o cuando se presenten cambios relevantes, el incumplimiento de esta obligación constituirá causal suficiente para la terminación unilateral del contrato, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. 5). EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa e irrevocable a EL HOSPITAL para consultar, verificar, cruzar y reportar información relacionada con su nombre, identificación, antecedentes y actividades, en bases de datos públicas y privadas, listas vinculantes y restrictivas, sistemas de información de autoridades nacionales o internacionales competentes. 6) . Las obligaciones contenidas en la presente cláusula se entienden integradas y armonizadas con el Sistema Integrado de Gestión de Riesgos, el Subsistema de Administración del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF, el Programa de Transparencia y Ética Empresarial – PTEE, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.7). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **B.** En cumplimiento de los principios de transparencia, moralidad administrativa, legalidad, responsabilidad, integridad y buen gobierno, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, y el Sistema Institucional de Control del Riesgo de Corrupción, Opacidad y Fraude – SICOF adoptado por el Hospital San Juan Bautista E.S.E., el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes disposiciones: 1). **El CONTRATISTA** declara que sus actuaciones se desarrollarán con estricto apego a los principios de la función administrativa, absteniéndose de incurrir, directa o indirectamente, en conductas que configuren actos de corrupción, opacidad, fraude, soborno, colusión, tráfico de influencias, conflicto de intereses no declarado o cualquier otra práctica contraria a la ética pública. 2). **El CONTRATISTA** se compromete a no ofrecer, prometer, otorgar, solicitar o aceptar, directa o indirectamente, dádivas, beneficios, pagos indebidos, comisiones ilegales o cualquier incentivo económico o no económico a servidores públicos, contratistas o terceros vinculados al Hospital, con el fin de influir en decisiones contractuales, administrativas, financieras u operativas. 3). **El CONTRATISTA** deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, detectar y mitigar los riesgos de corrupción, opacidad y fraude relacionados con la ejecución del contrato, y colaborar activamente con el Hospital en la implementación de los controles establecidos en el SICOF, cuando sea requerido. 4). **El CONTRATISTA** se obliga a informar de manera inmediata y oportuna al Oficial de Cumplimiento o al área designada por el Hospital, cualquier hecho, conducta, indicio o situación que pueda constituir o derivar en un riesgo o evento de corrupción, opacidad o fraude, del cual tenga conocimiento en desarrollo del contrato, utilizando los canales institucionales establecidos para tal fin. 5). **El CONTRATISTA** declara que no se encuentra incurso en conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes que afecten la ejecución del contrato. En caso de presentarse durante su vigencia, se obliga a declararlos de forma inmediata, permitiendo al Hospital adoptar las medidas correspondientes conforme a su Política de Conflicto de Intereses y al SICOF. 6). El Hospital podrá realizar verificaciones, requerir información y efectuar controles relacionados con el cumplimiento de la presente cláusula, sin que ello implique subordinación laboral ni modificación de la naturaleza del contrato. 7). El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula constituirá incumplimiento grave del contrato y podrá dar lugar a la imposición de las sanciones contractuales a que haya lugar, incluida la terminación anticipada, sin perjuicio de las acciones disciplinarias, fiscales, penales o administrativas que correspondan.8). La facultad de terminación unilateral prevista en la presente cláusula se ejercerá conforme a la naturaleza jurídica del vínculo contractual, respetando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción del **CONTRATISTA**, así como las disposiciones contractuales, legales y reglamentarias aplicables, especialmente aquellas que regulan la contratación estatal y el régimen propio de las Empresas Sociales del Estado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: ANEXOS:** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: 1.- Documentos que soportan el proceso precontractual. **2.- Todas las modificaciones, prórrogas, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad**. 3.- Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4.- Documentos que soporten la ejecución de este. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: FORMAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1).** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2).** Por la declaratoria de CADUCIDAD del contrato por parte del CONTRATANTE en la forma y conforme a los efectos previstos en la Ley. **3).** Por decisión autónoma de cualquiera de las partes, dando aviso por escrito la parte que tome tal decisión con diez (10) días calendario de

VIGILADO Supersalud
Por los derechos de los usuarios

antelación. **4).** Por evaluación no satisfactoria del CONTRATISTA de conformidad con las directrices impartidas con el CONTRATANTE. **5)** Por participación del CONTRATISTA en actividades de cese, suspensión o alteración de los servicios asistenciales o administrativos a cargo del CONTRATANTE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El Contrato requiere para su perfeccionamiento el acuerdo de voluntades elevado a escrito; para su legalización requiere la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías a que haya lugar, y para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - RELACIÓN LABORAL**: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía técnica y administrativa, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre este último y el CONTRATISTA. Igualmente, las partes dejan constancia que el presente contrato no constituye contrato de trabajo entre ellas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES**: EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta de lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con la firma del presente documento no existe ningún vínculo laboral entre el HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA E.S.E. y el contratista o alguno de sus colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es de **CINCO (05) MESES CALENDARIO**, a partir de la suscripción del acta de inicio, en jornadas programadas para consulta y demás servicios y procedimientos de acuerdo con las agendas y horarios pactados y concertados con él contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: GARANTÍAS: COBERTURA DEL RIESGO:** Para garantizar las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar los amparos que deben solicitarse al proveedor o contratista, de acuerdo con el objeto del contrato a ejecutar. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, podrá consistir en: i) Contrato de Seguro contenido en una Póliza de seguros, ii) Patrimonio Autónomo iii) Garantía bancaria, que tendrá, por objeto respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del contratista, debido a la ejecución y liquidación del contrato. En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. Si el CONTRATISTA se demora en modificar las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del HSJB y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente a la E.S.E HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. Por otra parte, y conforme a la resolución No 1489 del 16 de diciembre 2024 y el acuerdo No 010 de 2024 de 04 diciembre de 2024 "Por medio del cual se modifica y adiciona el estatuto de contratación del Hospital San Juan Bautista de Chaparral - Tolima "resolución No. 1440 del 14 de agosto del 2024" del ministerio de, salud y protección social" capítulo V – GARANTÍAS, en el caso que nos ocupa deberá el contratista otorgar las que a continuación se describen, así como caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía de acuerdo con las normas legales vigentes y lo establecido en el manual de contratación. **COBERTURA EXIGIBLE:** Así las cosas, el contratista se obliga a constituir, suscribir y presentar, las garantías que a continuación se especifican:

1. Cumplimiento del contrato	El valor de esta garantía será como un mínimo equivalente al monto de la cláusula penal pecuniaria y en todo caso no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizando más cuatro (4) meses más para la liquidación del contrato.
2. Calidad del servicio	Deberá constituirse por mínimo el (10%) del valor del contrato, que cubra el término de este y un año más.
3. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y deberá extenderse por el plazo del contrato y tres (3) años más.
4. Responsabilidad Civil Extracontractual	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.

VIGILADO Supersalud Por la defensa de los derechos de los usuarios

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las garantías requieren para su validez, la aprobación por parte del funcionario que dirija o esté a cargo del área de contratación del Hospital para tal fin. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales el Municipio de Chaparral - Tolima. Para constancia de lo anterior se firma el presente documento en el Municipio del Chaparral, el primero (01) del mes de agosto del dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE:

SARA MARITZA CAMPOS ANGARITA
Gerente

CONTRATISTA:

LUZ DARY PARRA GONZÁLEZ
R/L TRESM SAS

NOTA PIE DE PAGINA: La Gerente designa como supervisora del presente contrato a **CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO** y como apoyo a la supervisión al doctor **IGNACIO MORENO ORTIZ**, quienes son informados y aceptan la función designada como supervisor y apoyo de supervisión del presente contrato, aceptando cumplir con sus obligaciones consagradas en el manual de contratación de la E.S.E., y en las leyes concordantes. Los supervisores de este contrato responden penal, fiscal y disciplinariamente ante las autoridades correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones adquiridas a la firma de este documento. En atención a lo anterior, los supervisores de este contrato firman en señal de aprobación y conocimiento de la función que como tal le corresponde ejercer y desempeñar y manifiesta recibir copia de este documento para tal fin.

SUPERVISOR:

CLARENA ALEXANDRA TAPIERO ROMERO
Enfermera Profesional
Coordinación Médica

APOYO A LA SUPERVISIÓN:

IGNACIO MORENO ORTIZ
Médico y apoyo Administrativo
Coordinación Médica

Funcionario o Asesor	Nombre	Dependencia
Proyectado por:	Angie Julieth Aguiar González	Área Contratación
Revisado por:	Johanna Milena Garzón Blanco	Asesor Contratación

VIGILADO Supersalud
Por la defensa de los derechos de los usuarios